OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO Y RESPUESTAS

CONCURSO SHVS-CM-002-2019

La Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca, se pronuncia frente a las observaciones presentadas por los interesados a través de mensajes enviados mediante la plataforma SECOP II.

Para mayor claridad transcribiremos las observaciones y en seguida se encontrará la respuesta, así:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE

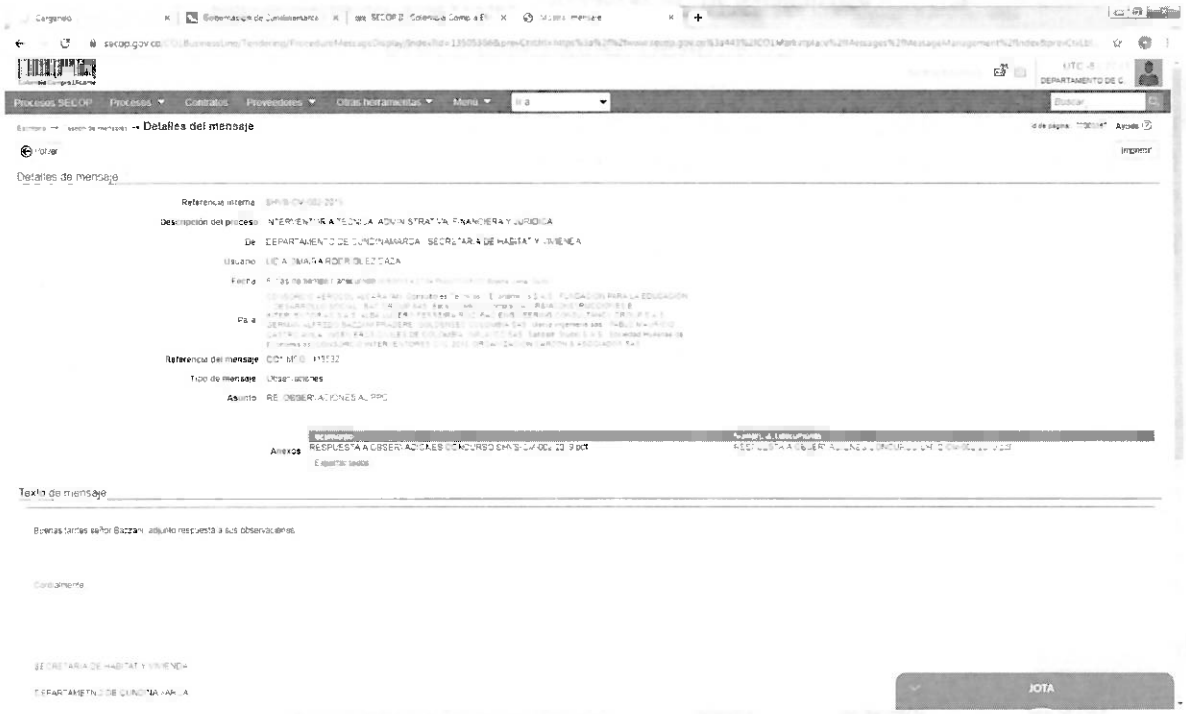
Observación *"Una vez más me dirijo austedes a fin sea aclarado si la entidad, respecto a lo requerido en la Nota 1 del Literal B.1. Experiencia habilitante del proponente, tendrá en cuenta contratos de interventoría a construccion de vivienda fiscal y alojamientos militares. Esto en el sentido de que dichas edificaciones contemplan la misma capacidad técnica para el desarrollo de la construcción".*

Respuesta:

Se reitera la respuesta a su observación realizada al pre-pliego en los siguientes términos:

De acuerdo con la Nota 1 del literal B del título IX del proyecto de pliego de condiciones en la cual se estipulan los contratos con los que se pueden acreditar la experiencia habilitante del proponente, transcrito por usted en su solicitud, se puede determinar claramente que si un proponente posee experiencia en construcción o gerencia o interventoría de proyectos de "Interventoría de construcción de viviendas fiscales y/o alojamientos" y atendiendo el literal K.2.10 Grupo de ocupación residencial del título K, NSR-10, entendido como edificaciones o espacios empleados como vivienda familiar o de grupo de personas o como dormitorios, con este tipo de contratos, se puede acreditar la experiencia para habilitarse siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Es preciso aclarar que, la respuesta realizada a los pre-pliegos se atendió a través del servicio de mensajes del SECOP II que es visible para todos los interesados, como se observa en la imagen tomada del link de los mensajes, que a continuación se inserta:



2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA OPCIONA S.A.S

Observación 1: *"EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTABLECE: NOTA 3: Para acreditar lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, el Proponente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo del 10% de su nómina, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la que conste el nombre e identificación del personal que se encuentra en esta situación, a dicha certificación se acompañará la copia del carné de Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, historia clínica o documento expedido por la Junta de invalidez competente en el que deberá aparecer calificada como persona con limitación, de acuerdo con el artículo 5° de la citada disposición*

DICHA SOLICITUD NO ES POSIBLE YA QUE DENTRO DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA ACREDITAR EL PERSONAL EN CONDCION DE DISCAPACIDAD DE LA PLANTA DE PERSONAL DE UNA EMPRESA NO SE ESPECIFICA EL NOMBRE DE LA PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD.

*POR OTRA PARTE EL CARNET NO ES ALGO EXIGIBLE PARA LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ASI LO DISPONE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C - **C-606/12***

En conclusión, para la Sala la disposición demandada que prescribe que "el carné servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley" debe ser entendida como una medida de acción afirmativa que, en el contexto de la Ley 361 de 1997 está provista de dos finalidades específicas: (i) visibilizar a la población en situación de discapacidad y facilitar el ejercicio de sus derechos al hacer más expedita la acreditación de la situación de discapacidad en diferentes contextos y (ii) facilitar el goce efectivo de los derechos y privilegios contenidos en la Ley 361 de 1997.

Así mismo, dicha disposición no puede ser entendida como una norma que establezca de una u otra forma una especie de tarifa legal, o que funcione en la práctica como una barrera normativa para el goce efectivo de los derechos especiales que la Ley 361 de 1997 estableció en favor de la población

En este sentido, se modificará la Nota 3 del literal F del Título X y el literal D del título X del Pliego de Condiciones.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA KOENCO S.A.S

Observación 1 Y 2:
"A. Experiencia adicional puntuable del proponente: NO limitar dicha experiencia a solo vivienda de interés social o prioritaria y AMPLIARLA a: INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y/O RURAL Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y/O RURAL. La cual es acorde a como lo solicitan en la experiencia habilitante del proponente".

2. solicitamos a la entidad en el punto: ***Experiencia adicional puntuable del equipo profesional: para el máximo de CUARENTA (40) PUNTOS los contratos adicionales a los referidos para cumplir con la experiencia habilitante sea AMPLIADO: DIRECTOR, COORDINADOR, GERENTE O RESIDENTE EN INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y/O RURAL Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA O RURAL, y*** *no limitarlos a solo vivienda de interés social y prioritaria.*

Respuesta:

Para atender sus observaciones respecto de ampliar la experiencia adicional puntuable tanto para el proponente como para el equipo profesional, hemos consultado el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, que respecto de los requisitos habilitantes estipula: "*Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación".* Conforme a lo expuesto la entidad ha previsto en el pliego unos requisitos habilitantes con un espectro bastante amplio, que permita la pluralidad de proponentes, es así, como ha establecido unos rangos de número de contratos para acreditar la experiencia de los proponentes, es decir, que se pueda incluso hasta con seis (6) contratos y contra diferentes porcentajes del presupuesto oficial acreditar tal requisito, permitiendo de esta manera la participación tanto de grandes como de pequeñas empresas.

Sin embargo, la entidad ha considerado que, para seleccionar la mejor propuesta entre los habilitados, le dará puntaje tanto al proponente como a los profesionales presentados en su oferta, que cuenten con una mayor experiencia específica en relación con el objeto del proceso, esto es, para el proponente se exigirá que haya ejecutado Interventorías en " Construcción de vivienda nueva urbana y/o rural de interés social o prioritario y/o (ii) mejoramiento de vivienda urbana y/o rural de interés social o prioritario" y para el Coordinador: "*Por cada proyecto donde se haya desempeñado durante su ejecución como director, coordinador, gerente o residente de interventoría, en proyectos de; (i) Construcción de vivienda nueva urbana y/o rural de interés social o prioritario y/o (ii) mejoramiento de vivienda urbana y/o rural de interés social o prioritario..*" .

Por lo anterior, no se accede a la solicitud.

en situación de discapacidad o afectada por alguna limitación. La existencia del carné tiene una función importante de identificación de su portador como titular de los derechos reconocidos en la Ley 361 de 1997, pero jamás puede entenderse como un dispositivo mediador indispensable entre el titular de los derechos y la eficacia concreta de estos.
Por último, se debe resaltar que el carné de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud es una prueba declarativa pero no constitutiva y por ende no se puede configurar de ningún modo como una barrera de acceso para la garantía de los derechos establecidos en la Ley 361 de 1997 para las personas en situación de discapacidad. Por tanto se debe entender que el carné solo sirve como una garantía y una medida de acción positiva de los derechos contenidos en la Ley 361 de 1997 y no se puede convertir en una limitación, restricción o barrera de los derechos o prerrogativas de que son portadoras las personas en situación de discapacidad.
ATENTAMENTE,
OPCIONA S.A.S"

Respuesta:

En atención a su observación la entidad ha realizado un análisis a su solicitud con base en el artículo 5 de la Ley 361, el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (*(Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018)* y la sentencia C-606 de 2012 citada en su observación, encontrando que no es necesario la identificación de la persona en situación de discapacidad, entre otras cosas, porque el proponente deberá mantener durante la ejecución del contrato una persona en dicha situación, como en efecto se compromete, pero no necesariamente tendría que ser la misma, por lo tanto, la entidad no encuentra argumento lógico, ni normativo para exigir constancias o documentos adicionales en el que se indique el nombre y el tipo de discapacidad de quien se encuentra vinculado a la empresa, por lo tanto, para obtener este puntaje deberá el proponente deberá aportar las siguientes certificaciones:

1. Certificación del número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual deberá estar suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda.
2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, en el cual se especifique el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
3. Certificación suscrita por el proponente (persona natural o Representante Legal de la Persona Jurídica o por quien represente al Consorcio o Unión temporal según corresponda) en la cual se comprometa a mantener vinculado en su nómina al número de empleados en condiciones de discapacidad que le dio el puntaje, por un lapso igual al plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección.

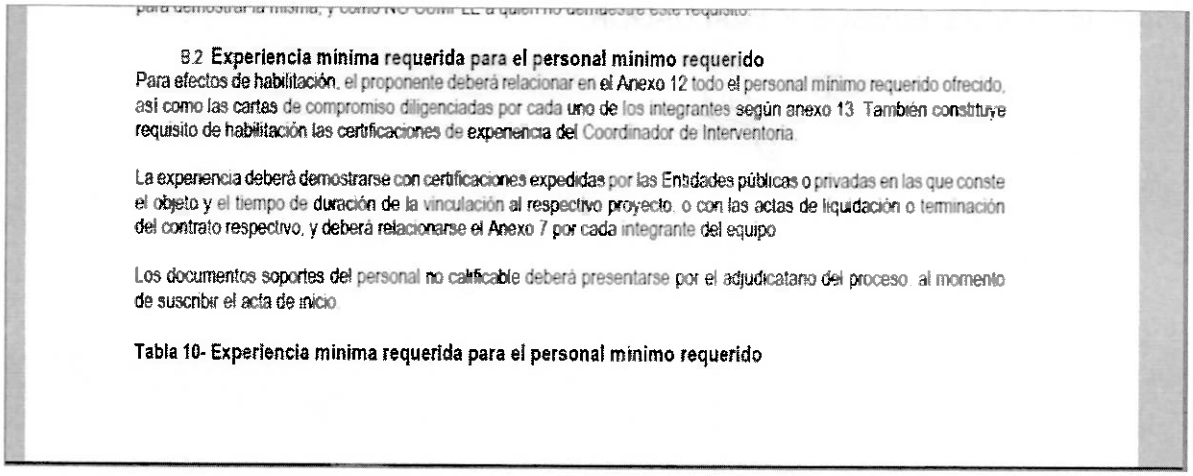
Por lo anterior la NOTA 3 del literal F del Título X del Pliego de Condiciones quedará así: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales o sociedad futura se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes acredite los requisitos de que trata la Ley 361 de 1997, conforme lo exige el presente pliego y o sus apéndices o ADENDAS, en relación con el personal en situación de discapacidad. En todo caso, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Observación 3: "*solicitamos a la entidad en el punto**: Puntaje – Formación Académica Adicional del coordinador de Interventoria: AMPLIAR para el puntaje Especialización, Maestría o Doctorado en GERENCIA DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS**, la cual es acorde al objeto de la interventoría a realizar.*"

Respuesta:
La Nota 2 del literal b del título X del pliego, establece: "*Para aquellos casos en que el Posgrado acreditado no corresponde con exactitud al solicitado por la entidad, se deberá allegar el pensum académico y acta de grado, emitido por la institución educativa, que compruebe los conocimientos en las ramas solicitadas.*" Subraya fuera de texto.

De acuerdo con la especificación del pliego antes transcrita se hace necesario que aporte que el pensum académico y acta de grado, con el fin de que la entidad compruebe los conocimientos en las ramas solicitadas.

Observación 4: *"solicitamos a la entidad **ACLARAR**, si para todo el personal mínimo requerido, se debe acreditar la experiencia mínima requerida o solo relacionarlo en el anexo 12, con las cartas de compromiso diligenciadas por cada uno y solo se debe presentar es las certificaciones de experiencia del COORDINADOR DE INTERVENTORIA, como lo indica el pliego definitivo que dice que los documentos soportes del personal no calificable deberá presentarse por el adjudicatario del proceso al momento de suscribir el acta de inicio, ya que no es claro este punto.*



B.2 **Experiencia mínima requerida para el personal mínimo requerido**
Para efectos de habilitación, el proponente deberá relacionar en el Anexo 12 todo el personal mínimo requerido ofrecido, así como las cartas de compromiso diligenciadas por cada uno de los integrantes según anexo 13. También constituye requisito de habilitación las certificaciones de experiencia del Coordinador de Interventoria.

La experiencia deberá demostrarse con certificaciones expedidas por las Entidades públicas o privadas en las que conste el objeto y el tiempo de duración de la vinculación al respectivo proyecto, o con las actas de liquidación o terminación del contrato respectivo, y deberá relacionarse el Anexo 7 por cada integrante del equipo.

Los documentos soportes del personal no calificable deberá presentarse por el adjudicatario del proceso, al momento de suscribir el acta de inicio.

Tabla 10- Experiencia mínima requerida para el personal mínimo requerido

Lo anterior para generar una mayor participación de proponentes en la presentación de dicho concurso de méritos.

Atentamente
Koenco sas"

Respuesta:

Tal como lo establece el literal B.2 del título IX del Pliego de condiciones, constituyen requisitos de habilitación:

- el anexo 12 donde se relacionará el personal mínimo ofrecido,

- el anexo 13 cartas de compromiso de cada integrante del equipo mínimo y
- el anexo 7 que se debe diligenciar por cada integrante.

Se deberán allegar certificaciones y demás documentos con los que se pretenda acreditar la experiencia del Coordinador, así como los demás documentos exigidos en el pliego para quien ejercerá dicho rol.

Los soportes para demostrar la profesión, la experiencia general y especifica del personal no calificable deberán presentarse por el proponente que resulte adjudicatario al momento de suscribir el acta de inicio.

PABLO ARIEL GOMEZ MARTINEZ
Secretario de Hábitat y Vivienda

Proyectó: COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR